

UE9813

Propuesta modificada de Decisión del Consejo relativa a un programa plurianual (1998-2002) de actividades en el sector nuclear relativas a la seguridad del transporte de material radiactivo así como al control de seguridad y la cooperación industrial para el fomento de determinados aspectos de la seguridad de las instalaciones nucleares en los países participantes actualmente en el programa TACIS

(Programa SURE)

(98/C 382/13)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(1998) 607 final — 98/0234(CNS)

(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE el 19 de octubre de 1998)

TEXTOS ORIGINAL

TEXTOS MODIFICADO

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica, y en particular su artículo 203,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica, y en particular su artículo 203,

Vista la propuesta de la Comisión,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

TEXTO ORIGINAL

Considerando que la voluntad de fomentar los controles de seguridad para la utilización de material nuclear y un alto grado de seguridad son objetivos esenciales de la política energética comunitaria en el ámbito nuclear; que es necesario, por tanto, prever en el programa marco plurianual de acciones en el sector de la energía (1998-2002) un programa específico para el fomento de las acciones relativas a los controles de seguridad y a la seguridad nuclear;

Considerando que el empleo de la energía nuclear para la producción de electricidad y la utilización creciente de material radiactivo en los sectores de la salud, la industria o la investigación implican el desarrollo del transporte de material radiactivo; que la preocupación por aumentar el nivel de seguridad en el ámbito nuclear debe conducir, por tanto, a mejorar las condiciones de seguridad del transporte de material radiactivo;

Considerando que la Comunidad no puede desentenderse de la situación en materia nuclear reinante en los países participantes en el programa TACIS; que puede contribuir a realizar los controles de seguridad nuclear en dichos países haciendo que se beneficien de su experiencia y a fomentar un alto grado de seguridad en lo que se refiere al diseño y el funcionamiento de los equipos nucleares, estimulando la cooperación industrial;

Considerando que es políticamente y económicamente deseable abrir el programa a los países asociados de Europa Central y Oriental, conforme a las conclusiones de la reunión del Consejo Europeo celebrado en Copenhague en junio de 1994 y a lo precisado en la Comunicación presentada al respecto por la Comisión al Consejo en mayo de 1994, así como a Chipre;

Considerando que el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica no prevé, para la adopción del presente programa, otros poderes de acción distintos de los indicados en el artículo 203,

TEXTO MODIFICADO

Considerando que la voluntad de fomentar los controles de seguridad para la utilización de material nuclear y un alto grado de seguridad son objetivos esenciales de la política energética comunitaria en el ámbito nuclear; que es necesario, por tanto, prever en el programa marco plurianual de acciones en el sector de la energía (1998-2002) un programa específico para el fomento de las acciones relativas a los controles de seguridad y a la seguridad nuclear;

Considerando que el empleo de la energía nuclear para la producción de electricidad y la utilización creciente de material radiactivo en los sectores de la salud, la industria o la investigación implican el desarrollo del transporte de material radiactivo; que la preocupación por aumentar el nivel de seguridad en el ámbito nuclear debe conducir, por tanto, a mejorar las condiciones de seguridad del transporte de material radiactivo;

Considerando que la Comunidad no puede desentenderse de la situación en materia nuclear reinante en los países participantes en el programa TACIS; que puede contribuir a realizar los controles de seguridad nuclear en dichos países haciendo que se beneficien de su experiencia y a fomentar un alto grado de seguridad en lo que se refiere al diseño y el funcionamiento de los equipos nucleares, estimulando la cooperación industrial;

Considerando que el establecimiento de un sistema de seguridad efectivo y fiable y la conformidad del material e instalaciones nucleares con normas de alta seguridad aceptadas a nivel internacional constituyen prioridades en las negociaciones sobre la ampliación de la Unión Europea;

Considerando que es políticamente y económicamente deseable abrir el programa a los países asociados de Europa Central y Oriental, conforme a las conclusiones de la reunión del Consejo Europeo celebrado en Copenhague en junio de 1994 y a lo precisado en la Comunicación presentada al respecto por la Comisión al Consejo en mayo de 1994, así como a Chipre;

Considerando que es importante mejorar la información pública en los sectores cubiertos por el programa e informar regularmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del programa;

Considerando que el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica no prevé, para la adopción del presente programa, otros poderes de acción distintos de los indicados en el artículo 203,

TEXTO ORIGINAL

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Dentro del programa marco de actividades en el sector de la energía, la Comunidad ejecutará, para el periodo 1998-2002, un programa específico de actividades en el sector nuclear relativas a la seguridad del transporte de material radiactivo así como al control de seguridad y la cooperación industrial para el fomento de determinados aspectos de la seguridad de las instalaciones nucleares en los países que participan en el programa TACIS, denominado en lo sucesivo «SURE».

2. Además de los objetivos prioritarios mencionados en el apartado 2 del artículo 1 de la Decisión del Consejo por la que se adopta un Programa marco plurianual de actividades en el sector de la energía, el programa SURE tendrá por objetivos:

- a) mejorar las condiciones de seguridad del transporte de material radiactivo en la Comunidad Europea;
- b) contribuir a la creación en los países participantes en el programa TACIS de un sistema de control de seguridad eficaz y fiable mediante acciones de cooperación;
- c) fomentar la cooperación industrial con dichos países y el intercambio de conocimientos prácticos en la industria nuclear para ayudarles a alcanzar niveles elevados de seguridad internacionalmente reconocidos para los equipos y las instalaciones nucleares.

Artículo 2

Los créditos anuales serán autorizados por la autoridad presupuestaria de conformidad con las perspectivas financieras.

Artículo 3

Para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 1, la Comunidad contribuirá especialmente a la financiación de

- 1. las actividades en el ámbito de la seguridad del transporte de material radiactivo destinadas a:
 - facilitar el funcionamiento del mercado interior determinando las medidas de armonización que resulten justificadas;
 - contribuir a la evolución posterior de la legislación mediante el desarrollo de la experimentación y los conocimientos;

TEXTO MODIFICADO

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Dentro del programa marco de actividades en el sector de la energía, la Comunidad ejecutará, para el periodo 1998-2002, un programa específico de actividades en el sector nuclear relativas a la seguridad del transporte de material radiactivo así como al control de seguridad y la cooperación industrial para el fomento de determinados aspectos de la seguridad de las instalaciones nucleares en los países que participan en el programa TACIS, denominado en lo sucesivo «SURE».

2. Además de los objetivos prioritarios mencionados en el apartado 2 del artículo 1 de la Decisión del Consejo por la que se adopta un Programa marco plurianual de actividades en el sector de la energía, el programa SURE tendrá por objetivos:

- a) mejorar las condiciones de seguridad del transporte de material radiactivo en la Comunidad Europea;
- b) contribuir a la creación en los países participantes en el programa TACIS de un sistema de control de seguridad eficaz y fiable mediante acciones de cooperación;
- c) fomentar la cooperación industrial con dichos países y el intercambio de conocimientos prácticos en la industria nuclear para ayudarles a alcanzar niveles elevados de seguridad internacionalmente reconocidos para los equipos y las instalaciones nucleares.

Artículo 2

Los créditos anuales serán autorizados por la autoridad presupuestaria de conformidad con las perspectivas financieras.

Artículo 3

Para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 1, la Comunidad contribuirá especialmente a la financiación de

- 1. las actividades en el ámbito de la seguridad del transporte de material radiactivo destinadas a:
 - facilitar el funcionamiento del mercado interior determinando las medidas de armonización que resulten justificadas;
 - contribuir a elevar los niveles de seguridad mediante la armonización de las condiciones a un nivel elevado;
 - contribuir a la evolución posterior de la legislación mediante el desarrollo de la experimentación y los conocimientos;

TEXTO ORIGINAL

TEXTO MODIFICADO

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> — evaluar técnicamente los incidentes ocurridos durante el transporte y extraer las conclusiones para el futuro;
 — reforzar, en materia de transporte, la coherencia de las disposiciones de urgencia y de la formación de los operadores;
 — cooperar con los países participantes en el programa TACIS para ayudarles a mejorar la seguridad del transporte en estos países;
 — mejorar la información, la comprensión y la percepción del público en este sector; <p>2. las actividades en el ámbito del control de seguridad en los países participantes en el programa TACIS destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la formación, la familiarización, la experimentación, el reciclado y la actualización del nivel tecnológico de los expertos de estos países en materia de control de seguridad del material nuclear;
 — la cooperación para la aplicación de sistemas de contabilidad y control de seguridad del material nuclear;
 — la instalación de equipos logísticos, de evaluación y de control modernos, así como la formación correspondiente; <p>3. las actividades en el ámbito de la cooperación industrial nuclear con los países participantes en el programa TACIS destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — analizar el contexto industrial, administrativo, legal y financiero específico de cada uno de ellos;
 — estimular las medidas de cooperación industrial que pueden dar lugar a una transferencia de las tecnologías europeas en materia de seguridad nuclear;
 — facilitar la asociación de socios de la Comunidad Europea y los países participantes en el programa TACIS para el desarrollo de proyectos industriales conjuntos. | <ul style="list-style-type: none"> — contribuir al desarrollo ulterior de la cooperación y el intercambio de información de las autoridades encargadas de la UE, así como en los países que participen en el programa;
 — evaluar técnicamente los incidentes ocurridos durante el transporte y extraer las conclusiones para el futuro;
 — proponer un sistema eficaz y uniforme relativo a la obligación, por parte de los titulares de la autorización, de informar a las autoridades de supervisión cuando se produzcan incidentes.
 — reforzar, en materia de transporte, la coherencia de las disposiciones de urgencia y de la formación de los operadores;
 — cooperar con los países participantes en el programa TACIS para ayudarles a mejorar la seguridad del transporte en estos países;
 — mejorar la información, la comprensión y la percepción del público en este sector; <p>2. las actividades en el ámbito del control de seguridad en los países participantes en el programa TACIS destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la formación, la familiarización, la experimentación, el reciclado y la actualización del nivel tecnológico de los expertos de estos países en materia de control de seguridad del material nuclear;
 — la cooperación para la aplicación de sistemas de contabilidad y control de seguridad del material nuclear;
 — la instalación de equipos logísticos, de evaluación y de control modernos, así como la formación correspondiente; <p>3. las actividades en el ámbito de la cooperación industrial nuclear con los países participantes en el programa TACIS destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — analizar el contexto industrial, administrativo, legal y financiero específico de cada uno de ellos;
 — estimular las medidas de cooperación industrial que pueden dar lugar a una transferencia de las tecnologías europeas en materia de seguridad nuclear;
 — facilitar la asociación de socios de la Comunidad Europea y los países participantes en el programa TACIS para el desarrollo de proyectos industriales conjuntos permitiendo la aplicación de niveles de seguridad uniformes. |
|---|---|

TEXTO ORIGINAL

Artículo 4

El porcentaje de financiación de las acciones y medidas a que se refiere el artículo 3 se situará entre el 80 y el 100 % de su coste total.

Artículo 5

1. La Comisión se encargará de la ejecución financiera y la aplicación del programa SURE.

2. A los fines de la ejecución financiera y de la aplicación de dicho programa, la Comisión estará asistida por el Comité mencionado en el artículo 4 de la Decisión del Consejo por la que se adopta el programa marco plurianual de acciones en el sector de la energía.

Artículo 6

El examen y la evaluación interna y externa de la realización del presente programa se efectuarán de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Decisión del Consejo por la que se adopta un programa marco plurianual de acciones en el sector de la energía.

Artículo 7

La participación en el programa SURE está abierta a los de Europa Central y Oriental (PECO) asociados, de conformidad con las condiciones que regulan la participación en los programas comunitarios, incluidas las disposiciones financieras, consiguientes según lo establecido en los protocolos adicionales a los acuerdos de asociación o en los propios acuerdos de asociación correspondientes. La participación en el programa está igualmente abierta a Chipre sobre la base de créditos suplementarios de acuerdo con las mismas reglas que las aplicadas a los países AELC/EEE y de conformidad con los procedimientos que se convengan con ese país.

Artículo 8

La presente Decisión entrará en vigor el 20º día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 9

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 4

El porcentaje de financiación de las acciones y medidas a que se refiere el artículo 3 se situará entre el 80 y el 100 % de su coste total.

Artículo 5

1. La Comisión se encargará de la ejecución financiera y la aplicación del programa SURE.

2. A los fines de la ejecución financiera y de la aplicación de dicho programa, la Comisión estará asistida por el Comité mencionado en el artículo 4 de la Decisión del Consejo por la que se adopta el programa marco plurianual de acciones en el sector de la energía.

3. La Comisión elaborará cada año un proyecto de programa de medidas que deberán emprenderse durante el año siguiente, y lo presenta al Comité mencionado en el apartado 2. La Comisión informará regularmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del programa.

Artículo 6

El examen y la evaluación interna y externa de la realización del presente programa se efectuarán de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Decisión del Consejo por la que se adopta un programa marco plurianual de acciones en el sector de la energía.

Artículo 7

La participación en el programa SURE está abierta a los de Europa Central y Oriental (PECO) asociados, de conformidad con las condiciones que regulan la participación en los programas comunitarios, incluidas las disposiciones financieras, consiguientes según lo establecido en los protocolos adicionales a los acuerdos de asociación o en los propios acuerdos de asociación correspondientes. La participación en el programa está igualmente abierta a Chipre sobre la base de créditos suplementarios de acuerdo con las mismas reglas que las aplicadas a los países AELC/EEE y de conformidad con los procedimientos que se convengan con ese país.

Artículo 8

La presente Decisión entrará en vigor el 20º día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 9

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.